

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Noviembre 22 de 2010

Doctor.

ALVARO JOSE JIMENEZ TORRES

Presidente

Corporación Concejo Municipal de Armenia.

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Regular a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, dicha evaluación corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, tales procedimientos pueden comprobarse en las operaciones administrativas, económicas, legales y de Gestión realizadas en la entidad.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados en la rendición de la cuenta y los documentos originales que facilitaron en las instalaciones de la Corporación, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis

se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta de la Corporación Concejo Municipal de Armenia así:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total cuatro (7) hallazgos de tipo Administrativo, dos (2) con incidencia Disciplinaria, clasificadas así:
 Administrativos 4,
 Fiscales 0,
 Disciplinarios 2,
 Penales 0 y
 Sancionatorios 0, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

**Cuadro 1
Someter al Comité de Hallazgos Final**

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X				
2	Contratación	X	X			
3	Contratación	X				
4	Seguridad Social	X	X			
5	Seguridad Social	X	X			
6	Contratación	X				
7	Financiera	X				

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

**Cuadro 2
Final de Hallazgos Consolidados**

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X				
2	Contratación	X				
3	Seguridad Social	X	X			
3	Seguridad Social	X	X			
5	Contratación	X				
6	Financiera	X				

Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro anterior; corresponden a seis (6) administrativos y dos (2) con incidencia Disciplinaria.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

Cuadro 3

Calificación Global de los Componentes de Gestión

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Seguimiento presupuestal y finan	89	0,10	8.9
Gestión y resultados	88	0,30	26.4
Contratación	54	0,20	10.8
Control interno	68.75	0,15	10.31
Talento humano	72.5	0,10	7.25
Cumplimiento plan de mejoramiento	92.85	0,15	13.92
Puntaje total		1,00	77.58

En la evaluación de la gestión de la entidad se tuvieron en cuenta los diferentes componentes que hacen parte de las actividades propias de la misma, se encontraron algunas inconsistencias, una de ellas comprometen sus recursos, sobre los hallazgos administrativos debe suscribirse plan de mejoramiento consolidado, las observaciones ubican el ponderado de calificación en 77.58, por tal razón se le otorga un concepto de gestión **Favorable con Observaciones**.

En el procedimiento de auditoría financiera se otorgo una opinión **Con Salvedades**, por estas razones la relación de las calificaciones obtenidas permite establecer un **FENECIMIENTO** de cuenta, la anterior calificación según lo establecido en el procedimiento del Audite 3.0; tal como se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4
Fenecimiento de Cuenta**

Concepto Gestión Concepto Estados Contables	FAVORABLE	CON OBSERVACIONES	DESFAVORABLE
LIMPIA	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
CON SALVEDADES	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
NEGACIÓN	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
ABSTENCION	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO

Con el ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones practicadas podemos realizar un pronunciamiento sobre el fenecimiento de cuenta de la entidad para la vigencia fiscal 2009.

La cuenta de la entidad para la vigencia fiscal 2009: FENECE.

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
Contraloría Municipal de Armenia

2 INFORME FINAL CONSOLIDADO.

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los 105 contratos de prestación de servicios realizados en la vigencia 2009, no se realizaron las actas o informes de interventoría y se incumple tanto la ficha técnica que lo exige, como la cláusula 12 numeral 3 del contrato y en la Ley 80 de 1993 artículo 53.</p>	<p><i>" Frente al presente hallazgo reportado por la Contraloría Municipal de Armenia hay que manifestar que la finalidad esencial de los informes de interventoría es hacer un seguimiento al cumplimiento de los objetos y obligaciones contractuales. Frente a ello en los contratos suscritos en la vigencia 2009 reposan los informes presentados quincenalmente por todos y cada uno de los contratistas, los cuales cuentan con la debida validación por parte del Interventor del contrato, quiere decir ello que para que el interventor suscribiera conjuntamente con el contratista el informe de actividades, se debió haber verificado el cumplimiento a satisfacción por parte del contratista, es decir no se podría alegar la falta de seguimiento por parte del interventor del contrato, toda vez que para cada pago de la contraprestación a favor del contratista se verificaba el cumplimiento y el avance contractual. Soporta el equipo auditor el presente hallazgo en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 que a le letra dice: "De la responsabilidad de los consultores, Interventores y Asesores. Los consultores, Interventores y Asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, Interventoría o asesoría" Ello hay que analizarlo desde dos puntos de vista, primero se debe dejar en claro que la Corporación Concejo Municipal de Armenia durante la vigencia 2009 no suscribió un solo contrato de consultoría y/o interventoría razón por la cual para el caso objeto de estudio la primera parte del artículo citado no tiene aplicación; frente a lo segundo hay que decir que con las actuaciones adelantadas</i></p>	<p>Después de analizada la respuesta de la entidad, el hallazgo queda en firme de tipo administrativo, teniendo en cuenta que independientemente de la clase de contrato que suscriba la entidad, está en la obligación de verificar su correcta ejecución, buscando así siempre velar por el correcto uso de los recursos públicos a cargo de la entidad.</p> <p>En conclusión todo interventor y/o supervisor de contratos está en la obligación de realizar entre otras las siguientes actividades: 1.Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 2. Revisar y refrendar periódicamente los pagos que ocasionen los contratos durante la ejecución de los mismos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes. y 3 Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.</p>

	<p>por los interventores de los contratos suscritos en esta vigencia no se causó ningún daño o perjuicio para la entidad, por el contrario como pudo haber sido evidenciado por el responsable de la auditoría, durante la vigencia la gran mayoría de los contratos de prestación de servicios fueron para la digitación y transcripción de actas, las cuales son el informe de gestión de 2009 el cual reposa en la contraloría municipal de Armenia, las actas en cuanto a digitación quedaron al día teniendo en cuenta que en año 2009 esta corporación se ocupo de la revisión y adopción del nuevo POT, lo cual demando de la digitación de grabaciones de mas de 10 horas de contenido por casi tres meses consecutivos. Por lo anterior no encontramos ajustado el presente hallazgo ni aplicable el precepto legal al caso en concreto.”</p>	
--	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
2	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció el incumplimiento de las normas de Carrera Administrativa, violando taxativamente los contenidos de los decretos 1937 de 2007, artículo 1 parágrafo transitorio, Decreto 4968 de 2007 artículo 1 parágrafo transitorio que al texto dice : <u>Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión,</u></p>	<p>“Durante la vigencia 2009, periodo que fue auditado por la Contraloría Municipal de Armenia y que arrojó el presente informe preliminar, se desempeñó como Presidenta del Concejo de Armenia la Edil MARYLUZ OSPINA GARCIA, producto de su gestión y por considerarse por parte del Concejal Freddy Valencia Cardona que existieron algunas irregularidades bajo su presidencia, radicó en la procuraduría regional del Quindío una queja para que el Ministerio Público indagara e imputara, de encontrar merito, pliego de cargos en contra de la concejal Ospina García.</p> <p>Dentro de dicho memorial, el Concejal Valencia Cardona solicito investigación por la vinculación del señor JORGE IVAN CIFUENTES ALVAREZ a la corporación , por incumplirse aparentemente lo señalado por el decreto 760 y circular 002 del 2005 de la comisión del servicio civil, donde especifica que se debe solicitar autorización a dicha comisión para llevar a cabo nombramientos provisionales. Frente a ello hay que manifestar que luego de la recolección de material probatorio la Procuraduría Regional del Quindío no encontró merito para</p>	<p>Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad El Comité de hallazgos concluye desvirtuar el Hallazgo de tipo Administrativo con Incidencia Disciplinaria</p>

	<p><u>transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad</u>, cuando se nombra en provisionalidad el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 550 grado 01, , al señor JORGE IVAN CIFUENTES.</p>	<p>iniciar la investigación disciplinaria, toda vez que en la indagación preliminar fueron desvirtuados todos los argumentos presentados por el quejoso, lo cual impulsó al ministerio publico a expedir Auto de Archivo del 21 de Abril del 2010.</p> <p>Es de aclarar que el concejal Freddy Valencia apeló la decisión de terminación del procedimiento disciplinario y el consecuente archivo definitivo del expediente, pero la señora procuradora segunda delegada para la vigilancia administrativa de la ciudad de Bogotá mediante escrito que se aporta al presente proceso decidió inhibirse de revisar por vía de apelación de la decisión adoptada en primera instancia, siendo consecuente a que auto de archivo ratificado. Para nosotros el hecho reportado por la Contraloría Municipal de Armenia como hallazgo se convierte en una cosa juzgada por haber sido de conocimiento de la Procuraduría general de la Nación y que de ser nuevamente investigado se estaría vulnerando el principio del “Non Bis in ídem” y la buena fé procesal.”</p>	
--	---	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
3	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los contratos No 001, 015, 018,020 022, 025, 026, 034, 037, 063, 070, 094 los contratistas no realizan el objeto contractual, desarrollan actividades secretariales tales como: labores secretariales con la concejal, archivo de documentos y revisión de actas.</p>	<p>“Para la Corporación es claro que las actividades desarrolladas por los contratistas en los contratos reportados por el responsable de la auditoría en el presente hallazgo, guardan plena similitud y coherencia para el objeto por lo cual fueron contratados , como quiera que el objeto de los contratos se resume en el compromiso de prestar sus servicios de apoyo a la gestión como digitador y transcriptor en lo relacionado con la elaboración de documentos, transcripción de actas, resoluciones, acuerdos y todas aquellas actividades que tengan el mismo carácter y que el contratante requiera. Además de ello en las obligaciones del contratista de estableció que se debía coordinar con el secretario general las actividades tendientes de realizar en la mencionada sección. Quiere ello decir que el Secretario General para la época de</p>	<p>El Comité de Hallazgos decide ratificar el Hallazgo de tipo Administrativo ,toda vez que, en los contratos de prestación de servicios, se establecen las reglas de realización y ejecución de actividades o compromisos de quienes suscriben el contrato, es decir es de obligatorio cumplimiento lo estipulado en el contrato de lo contrario se estaría violando el objetivo de la contratación estatal. De allí que el deber del contratista es ceñirse a lo contratado, aun cuando el contratante, le invoque</p>

		<p>los hechos se podía apoyar en los contratistas para la elaboración de documentos ya fuesen oficiales de la corporación o de requerimiento de algún honorable concejal de Armenia, siempre y cuando lo hiciera en las funciones propias del cargo, Igualmente en el numeral 5o de los contratos, relacionado con las obligaciones de los contratistas se pactó que podían desarrollar las demás actividades que le fueran asignadas por el Contratante, siempre y cuando estuviesen acordes con los servicios de apoyo contratados. El hecho de que un contratista por requerimiento del Contratante, en los contratos objeto de estudio, realizare actividades secretariales, no quiere decir que se estuviese apartando del motivo para el cual fue contratado, mas cuando en el mismo contrato quedo estipulado. Por lo anterior y de forma respetuosa no consideramos el hecho reportado como causal de hallazgo.”</p>	<p>preceptos diferentes a aquellos contractuales. Es deber de la administración pública ejecutar los contratos.</p>
--	--	--	---

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
4	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Se evidenció la falta de pago de seguridad social en salud en los contratos. 01, 02, 09, 13, 18, 20, 27, 30, 34, 38, 41, 42, 44, 47, 49, 50, 57, 61, 64, 67, 70, 73, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 92, 94, 95, 97 102, 105.</p>	<p><i>“Diferimos completa pero respetuosamente con la Contraloría Municipal de Armenia por las siguientes razones: De los contratos reportados por el responsable de la Auditoría tomamos los siguientes para efectos de lograr desvirtuar los argumentos sobre los cuales se manifiesta que no se realizaron los pagos. -Contrato No.002 de 2009 suscrito con la señora MARIA CRISTINA FRANCO GOMEZ, en la carpeta del contrato claramente se evidencia la certificación emitida por lideres en acción con fecha Enero 28 sobre la afiliación a Saludcoop igualmente reposan los respectivos recibos de caja en el cual se acreditan los pagos al sistema. -Contrato No.1 034 del 2009 suscrito con el señor LUIS FERNANDO FARFAN, igualmente los pagos al sistema de seguridad social , igualmente en el contrato 095 los pagos al sistema de seguridad social. Frente a los demás contratos reportados en el hallazgo se pueden verificar los pagos en las carpetas de los mismos.”</i></p>	<p>El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 estableció que todos los que tengan un Contrato de Trabajo o tengan una vinculación mediante un Contrato de Prestación de Servicios, bien sea con una entidad pública o con la empresa privada, deben estar afiliados a salud y Pensión.</p> <p>Al verificar los pagos de seguridad social en los siguientes contratos en la pagina del ministerio de la protección social se observó que los siguientes contratos no se les realizo ningún pago No 01, 02, 13, 18, 20, 27, 30, 75, 83, 92, 94, 95, 102</p> <p>Por lo anterior el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo como de tipo Administrativo y Disciplinario.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
5	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Se evidenció que la seguridad social en salud es cancelada en los contratos No. 034, 063 y 095, por el colegio sagrado corazón de Jesús y no por el contratista.</p>	<p><i>“ Con todo respecto nos apartamos de la apreciación del equipo auditor frente a este hallazgo, toda vez que los contratos Nos 034, 063 y 095 del 2009 Prestación de servicios fueron suscritos por el señor LUIS FERNANDO FARFAN , quien acreditó durante todo el tiempo de la ejecución contractual sus aportes al sistema de seguridad social en salud, Prueba de ello son los formularios de las novedades de Cafesalud, los cuales reposan adjuntos a cada uno de los contratos relacionados por el responsable de la auditoría, en los cuales se puede evidenciar claramente que según CAFESALUD el señor LUIS FERNANDO FARFAN es el cotizante de los aportes en salud y no como se establece en el hallazgo, es decir que quien realiza el aporte es el Colegio Sagrado Corazón de Jesús . De ser esta aseveración ajustada a la realidad, entonces estaríamos que el señor FARFAN sería un beneficiario del sistema de seguridad social en salud , pero la misma entidad CAFESALUD esta manifestando que es el cotizante.</i></p> <p><i>Como es conocido por todos, en Colombia ninguna persona puede tener una doble afiliación al sistema de seguridad social pues si bien es cierto el señor Farfán tenía un contrato vigente con el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, acredito para efectos de legalizar el contrato con la Corporación la afiliación al sistema de seguridad social. Finalmente es necesario recordar que para efectos de legalizar los contratos se debe de acreditar la afiliación a este sistema, requisito que el señor Farfán cumplió a satisfacción.”</i></p>	<p>El equipo auditor se fundamenta en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003 que establece que todas las personas naturales que tengan un Contrato de Trabajo o tengan una vinculación mediante un Contrato de Prestación de Servicios, bien sea con una entidad pública o con la empresa privada, deben estar afiliados y cotizar a Pensión.</p> <p>Para el caso en estudio, se deja prever que el pago de la seguridad social no es realizada por el contratista como debía ser, y por el contrario este pago lo realiza una entidad privada, por cuanto el contratista tiene una relación con vinculo laboral de planta, por ello es que la entidad privada cancela la seguridad social en el porcentaje correspondiente.</p> <p>Por lo anterior El Comité de hallazgos ratifica el hallazgo como Administrativo y Disciplinario.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>El equipo auditor evidenció que en el contrato prestación de servicios No 104, En el informe del contratista del mes de diciembre del 2009, no se encontraba en la carpeta del contrato ocasionando traumatismos al momento de su verificación</p>	<p><i>“Frente al reporte elaborado por el responsable de la Auditoria es necesario manifestar que el Contrato de Prestación de Servicios No 00104 de 2009 suscrito con el Señor BRAIAN STIVEN MORALES ARCILA pero este contratista renunció al contrato a partir de la segunda quincena del mes de Diciembre del 2009, razón por la cual en ese mes solo se le cancelo como contraprestación de los servicios prestados a la Corporación lo relacionado con la primera quincena, informe de actividades que reposa como soporte adjunto a la nomina relacionada con dicho pago. Por lo anterior consideramos que no se pudo haber presentado un traumatismo para el equipo auditor toda vez que cuando el auditor cruzo los pagos realizados en virtud del contrato con el mismo, pudo haber evidenciado que allí de igual forma reposan copia de los informes de actividades de los contratistas con la debida verificación del Interventor.</i></p>	<p>No se acepta la respuesta enviada por la entidad ,toda vez que, se confirma el desorden administrativo en cuanto al manejo de archivo contractual.</p> <p>Por lo anterior El Comité de hallazgos ratifica el hallazgo como Administrativo.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
7	<p>FINANCIERA</p> <p>Se evidencio la falta de firma del beneficiario en algunos soportes contables, No se encuentra la firma del beneficiario de las siguiente comprobantes de egreso No. 008 de Alexander Benjumea Loaiza, 026 Diario la Crónica del Quindío, No.0302 Jorge Iván Cifuentes Álvarez, No 0325 Gustavo Hernández García, 0329 Andrés Felipe Osorio León.</p>	<p><i>“La Corporación Concejo Municipal de Armenia acepta lo plasmado por el equipo Auditor y procederá a suscribir el correspondiente plan de mejoramiento frente a este hallazgo pues de todas maneras se va a convocar a estos beneficiarios a firmar los correspondientes comprobantes”.</i></p>	<p>El Comité de Hallazgos decide dejar en firme el presente Hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, la entidad Acepto el Hallazgo formulado por el Equipo Auditor.</p>

3 EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
1	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los 105 contratos de prestación de servicios realizados en la vigencia 2009, no se realizaron las actas o informes de interventoría y se incumple tanto la ficha técnica que lo exige, como la cláusula 12 numeral 3 del contrato y en la Ley 80 de 1993 artículo 53.</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte de Control Interno</p> <p>Deficiente control interno.</p>	<p>Acciones administrativas</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
2	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los contratos No 001, 015, 018,020 022, 025, 026, 034, 037, 063, 070, 094 los contratistas no realizan el objeto contractual, desarrollan actividades secretariales tales como: labores secretariales con la concejal, archivo de documentos y revisión de actas.</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte del Interventor del contrato</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Medidas correctivas para resarcir las actuaciones omisivas.</p> <p>Seguimiento por parte del Ente de Control.</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
3	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Se evidenció la falta de pago de seguridad social en salud en los contratos.</p> <p>01, 02, 09, 13, 18, 20, 27, 34, 38, 41, 42, 44, 47, 49, 50, 57, 61, 64, 67, 70, 73, 74, 78, 79, 81, 83, 84, 92, 94, 95, 97, 102, 105.</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte del interventor.</p> <p>Incumplimiento de las obligaciones de los contratistas</p> <p>Deficiente control interno.</p>	<p>Acciones administrativas y disciplinarias</p>		X	X			

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
4	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Se evidenció que la seguridad social en salud es cancelada en los contratos No. 034, 063 y 095, por el colegio sagrado corazón de Jesús y no por el contratista.</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte del interventor</p> <p>Deficiente control interno.</p>	<p>Acciones administrativas y disciplinarias</p>		X	X			

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
5	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>El equipo auditor evidenció que en el contrato prestación de servicios No 104, En el informe del contratista del mes de diciembre del 2009, no se encontraba en la carpeta del contrato ocasionando traumatismos al momento de su verificación</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte del interventor</p> <p>Desorganización administrativa</p> <p>Deficiente control interno.</p>	Acciones administrativas		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
6	<p>FINANCIERA</p> <p>Se evidencio la falta de firma del beneficiario en algunos soportes contables, No se encuentra la firma del beneficiario de las siguiente comprobantes de egreso No. 008 de Alexander Benjumea Loaiza, 026 Diario la Crónica del Quindío, No.0302 Jorge Iván Cifuentes Álvarez, No 0325 Gustavo Hernández García, 0329 Andrés Felipe Osorio León.</p>	<p>Falta de seguimiento y control por parte del área financiera.</p> <p>Deficiente control interno.</p>	Acciones administrativas		X				

Nº	HALLAZGO	A	D	F	P	S
	RESULTADO DEFINITIVO DE HALLAZGOS	6	2	0	0	0